RESOLUCIÓN No. 040

"Por medio de la cual se concluye la Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir al aspirante JUAN DAVID RESTREPO GONZALEZ, inscrito para el empleo identificado con el Código OPEC No. 51125*, Profesional Universitario, Código 219, Grado 16, ofertado en la Convocatoria Distrito Capital, Proceso de Selección 741 de 2018 – Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ*

LA COORDINADORA GENERAL DE LA CONVOCATORIA 740 Y 741 DE 2018 – DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades legales derivadas de las leyes 909 de 2004 y 1437 de 2011, en armonía con las facultades contractuales emanadas del contrato de prestación de servicios 642 de 2018, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

En desarrollo de la Convocatoria Distrito Capital, *Proceso de Selección 741 de 2018,* la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad.

Dentro de los empleos ofertados por dicha Secretaría Distrital, se encuentra, el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 16, identificado en la Convocatoria con el Código OPEC No. 51125. De acuerdo con el Manual específico de funciones y competencias laborales de esa entidad, el empleo tiene los siguientes requisitos, propósito y funciones:

OPEC	51125
Nivel Jerárquico	Profesional
Denominación	Profesional Universitario
Código	219
Grado	16

Vigilada Mineducación

Propósito principal	desarrollar los procesos y procedimientos contables de manera eficiente y oportuna que permita generar los estados financieros de la entidad de acuerdo con el marco normativo vigente, el plan Estratégico, las políticas institucionales y las directrices de la dirección financiera.
Requisitos de Estudio	Título profesional en una de las siguientes disciplinas académicas: • Título profesional en la disciplina académica de Contaduría Pública, del Núcleo Básico de Conocimiento de CONTADURÍA PÚBLICA. Tarjeta o matrícula para las profesiones reglamentadas por ley.
Requisitos de Experiencia	Cuarenta y cinco (45) meses de experiencia profesional.
Equivalencia	**Equivalencia de estudio:** Las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005 o la normativa que las modifique. **Equivalencia de experiencia:** Las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005 o la normativa que las modifique.
Funciones	Elaborar el plan de sostenibilidad Contable y plan de Mejoramiento en cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y realizar las acciones asignadas. Realizar las conciliaciones de las operaciones de Enlace con Tesorería Distrital de acuerdo con los lineamientos establecidos y de manera oportuna. Ejecutar el procedimiento de consolidación de la información para que las dependencias de la Entidad, suministren la información contable requerida de acuerdo con la calidad, consistencia y oportunidad establecidas. Tramitar ante la Secretaría de Hacienda Distrital la creación, modificación, actualización o suministro de la información contenida en el módulo de Terceros de manera oportuna. Realizar en las actividades conducentes para la conformación, revelación y presentación de los estados financieros de la Entidad e

Vigilada Mineducación

	informes complementarios de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente. Analizar y conciliar las operaciones recíprocas efectuadas y reportadas por los entes públicos con la Entidad con el fin de mitigar o disminuir las partidas conciliatorias de acuerdo con las normas vigentes. Ejecutar los métodos, técnicas y procedimientos para el reconocimiento, evaluación, control y revelación de la información para los rubros contables asignados de manera oportuna y eficiente. Analizar y elaborar conciliación contable de la información presupuestal, información de pagos, información reportada por las dependencias de la Entidad, Entidades proveedoras de bienes o servicios y operaciones de enlace. Clasificar, analizar, confrontar y conciliar la información financiera generada por las dependencias de la Entidad con la información contable, atendiendo los procedimientos internos y externos y la normativa vigente. Realizar actividades tendientes a la depuración de los rubros contables asignados atendiendo la normativa contable y de acuerdo con los lineamientos del superior inmediato. Analizar y ajustar los informes y estados contables de la Entidad, previa a la aprobación del Director para garantizar la calidad de la información y presentación oportuna a los entes que lo requieran conforme a los procedimientos establecidos y normas contables vigentes. Las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño. Verificar y realizar la causación de las órdenes de pago y Relaciones de Autorización en el Sistema de información contable para ser registradas en la contabilidad de la Entidad. Efectuar el análisis, identificación, medición, codificación y registro en el sistema de información previsto para tal fin, de los hechos

	económicos, financieros, sociales y ambientales realizados por la Entidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente. Gestionar y adelantar el manejo de los sistemas de información de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Dirección de Tecnología y Sistemas de información.

El señor JUAN DAVID RESTREPO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.418.982, se inscribió en la Convocatoria No.741 de 2018 – Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justica, para el mencionado empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 16, identificado en la Convocatoria con el Código OPEC No. 51125, y una vez realizada la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de formación académica y experiencia, por parte de la Universidad Libre, en desarrollo del contrato de prestación de servicios 642 de 2018 suscrito con la CNSC, se publicaron los resultados, determinando como ADMITIDO, al referido aspirante.

Con base en lo anterior, el señor JUAN DAVID RESTREPO GONZALEZ, fue citado para la aplicación de las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, las cuales fueron superadas por el aspirante, razón por la cual se continuó con la prueba de valoración de antecedentes.

En la fase de valoración de antecedentes, la Universidad Libre y la CNSC, detectaron razones de hecho y de derecho que condujeron a establecer que el aspirante JUAN DAVID RESTREPO GONZALEZ, no cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió, que es de cuarenta y cinco meses de experiencia profesional, toda vez que las certificaciones aportadas no reúnen las condiciones señaladas en el artículo 20 del Acuerdo de Convocatoria**,** por lo que no se puede establecer el tiempo en que se ha desempeñado como profesional, Contador Público.

Por lo anterior, el 29 de noviembre de 2019, se expidió la Resolución No. 014 de 2019, *Por medio de la cual se inicia la Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir al aspirante JUAN DAVID RESTREPO GONZALEZ, inscrito al empleo identificado con el Código OPEC No. 51125, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 16, ofertado a través de la Convocatoria 740 y 741 de 2018 – Distrito Capital"*

2. MARCO JURIDICO Y COMPETENCIA

En atención al artículo 4° del Acuerdo de Convocatoria 20181000006056, las fases del concurso abierto de méritos del proceso de selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital, son las siguientes:

Vigilada Mineducación

1. *Convocatoria y Divulgación.*
2. *Inscripciones – Venta de derechos de participación.*
3. *Verificación de requisitos mínimos.*
4. *Aplicación de pruebas.*

4.1. Pruebas sobre Competencias Básicas y funcionales.

4.2. Pruebas sobre Competencias Comportamentales.

4.3 Pruebas de Ejecución sobre Competencias Funcionales para los empleos de:

Auxiliar Administrativo Código 407 grados 20, 19 y 18 de la Oficina de Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), además de las pruebas básicas y comportamentales enunciadas en el numeral 4.1.

4.4 Entrevista Psicológica y Prueba Físico Atlética para los empleos del cuerpo de Custodia y Vigilancia perteneciente a la Dirección Cárcel Distrital, así:

- *Teniente de Prisiones Código 457 Grado 21*
- *Sargento de Prisiones Código 438 Grado 18*
- *Cabo de Prisiones Código 428 Grado 17*
- *Guardián, Código 485 grado 15*

4.5. Valoración de Antecedentes.

5. *Conformación de Listas de Elegibles.*

6. *Período de Prueba*

El artículo 23° del mencionado Acuerdo de Convocatoria, dispone:

"*La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante* ***en cualquier etapa del proceso de selección****.*
(…)". (Negrilla y subraya nuestras).

Por su parte, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, que trata sobre la corrección de anomalías en la actuación administrativa, establece que "*La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla*".

A su turno, el numeral 12 de la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 642 del 26 de diciembre de 2018, suscrito entre la Universidad Libre y la CNSC, establece como obligación del contratista "*Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y* ***llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la***

Vigilada Mineducación

***suscripción del contrato**, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la aplicación de las pruebas y de sus resultados*" (Negrillas nuestras).

En virtud de la normatividad anterior y en atención a los principios que rigen el concurso de méritos, especialmente el de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia, se procedió a dar inicio al trámite administrativo correspondiente a fin de determinar la permanencia o exclusión del aspirante JUAN DAVID RESTREPO GONZALEZ, quien se inscribió en el Proceso de Selección No. 741 de la Convocatoria Distrito Capital, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 16 , identificado con el Código OPEC No. 51125.

3. COMUNICACIÓN DEL ACTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Conforme al artículo 2 de la Resolución No. 014 de 2019, la misma fue comunicada al señor *JUAN DAVID RESTREPO GONZÁLEZ,* en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico que registró, jdrg31@gmail.com, concediéndole el término de diez (10) días hábiles, que transcurrieron entre el 03 de diciembre y el 16 de diciembre de 2019, para que en ejercicio del derecho de defensa que le asiste, interviniera en la presente actuación administrativa.

4. INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

El 16 de diciembre de 2019, el aspirante JUAN DAVID RESTREPO GONZALEZ, allegó su escrito de intervención, que forma parte de esta actuación administrativa, en el que manifiesta:

Vigilada Mineducación

En ejercicio del derecho de defensa y contradicción que me asiste en el marco de la Resolución No. 14 para permanencia como aspirante dentro del curso de méritos denominado convocatoria 740 y 741 del 201 Distrito Capital, aclaro lo siguiente en la acreditación de mi experiencia profesional:

1. Las actividades que realizo en HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA SAS en el cargo de Tax Specia son profesionales. En especial debido que se realizan a partir de la terminación y aprobación de to las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional co Contador Público (Véase Dec. 2772 de 2005 de DAFP art. 14). Adicionalmente, el cargo requiere formación profesional para desarrollarse debido a su complejidad. ***Total tiempo de experien profesional al momento de la aplicación a esta convocatoria 4 meses.***
2. En ROHDE & SCHWARZ COLOMBIA S.A. inicié labores desde 12 de marzo de 2012 como auxi contable. A partir del 14 diciembre de 2014 que recibí mi graduación como contador público desempeñé profesionalmente como tal. ***Total tiempo de experiencia profesional a partir de graduación como contador público 45 meses.***
3. Resumen de experiencia:

Entidad	Inicio	Fin	Días	Meses
ROHDE & SCHWARZ COLOMBIA S.A.	14/12/2014	10/08/2018	1,335	44.5
HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.	13/08/2018	30/11/2018	109	3.6
				48.1

En total de mi experiencia profesional es de 48.1 meses a partir de recibido mi titulo como contador y requisito al empleo identificado con el Código OPEC No. 51125 es de 45. Por tanto, cumplo ampliamente c la experiencia del cargo. Sin embargo, para tranquilidad del proceso remito certificaciones que detallan actividades que realice en las diferentes compañías.

Adicionalmente anexa certificación suscrita por LUZ STELLA BETANCOUR, Gerente Administrativo y ANGELA PARDO, Gerente Financiero, de RRHH - ROHDE & SCHWARZ COLOMBIA S.A.S., en la que se certifica que:

*"El señor **JUAN DAVID RESTREPO GONZALEZ,** identificado con la cédula de Colombia ciudadanía No. 1.015.418.982 de Bogotá, laboró para la compañía desde el 12 de marzo de 2012 hasta el 10 de agosto de 2018, con un Contrato a Término Indefinido.*

El señor Restrepo desempeñó diferentes cargos dentro de la empresa, a saber

*1- **AUXILIAR CONTABLE.***

Vigilada Mineducación

Dentro de algunas de las funciones desempeñadas podemos destacar:

- *Realizar el registro contable de las facturas de compra de proveedores*
- *nacionales.*
- *Realizar el registro contable de legalización de gastos.*
- *Apoyar en realizar los registros contables que se generan en las*
- *uniones temporales de las cuales en miembro la empresa*
- *Archivar documentos contables para uso y control interno.*

*2- **ASISTENTE CONTABLE***

Dentro de algunas de las funciones desempeñadas podemos destacar:

- *Realizar análisis y conciliación Tarjeta de Crédito*
- *Contabilización y conciliación nómina mensual.*
- *Generación y conciliación de planillas mensuales de seguridad social y*
- *parafiscales.*
- *Recepción, validación, contabilización y digitación de rendiciones de*
- *anticipos y gastos de la sede.*
- *Revisión y control de inventarios.*

*3- **CONTADOR.***

Dentro de algunas de las funciones desempeñadas podemos destacar:

- *Realizar el registro contable de las facturas de compra de proveedores*
- *internacionales.*
- *Realizar análisis y conciliación de cuentas contables, en general.*
- *Realizar registros contables de los diferentes impuestos que presenta la*
- *compañía (IVA - ICA - Retención de CREE).*
- *Apoyar en la elaboración de los informes mensuales y anuales entregados*
- *a casa matriz.*
- *Apoyar en la elaboración de informes del área contable.*
- *Elaborar información tales como Medios Magnéticos Nacionales y Distritales, Informes Sociedades, DANE, Cuenta de compensación.*

(…)"

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA DECISIÓN

En primer lugar, es de resaltar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Convocatoria, *es norma reguladora de todo concurso y obliga*

Vigilada Mineducación

tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes".

Con fundamento en lo anterior, el artículo 6 del Acuerdo Convocatoria 20181000006056, dispuso:

> *El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y las demás normas concordantes.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *El presente Acuerdo es la norma reguladora del concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que ejecute el desarrollo de la convocatoria, como a los participantes.*

Sobre este particular, la Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes sentencias, de las cuales se extraen los siguientes apartes:

Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez : (…) *En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995* concluyó que "*Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (…) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla*" .

Sentencia SU-446 de 2011, M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub: *(…) Por tanto, si lo que inspira el sistema de carrera es el mérito y la calidad, son de suma importancia las diversas etapas que debe agotar el concurso público. En las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004 (…). La sentencia C-040 de 1995 (…) reiterada en la SU-913 de 2009 (…), explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (…). Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces,* ***"la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes"****, …La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones*

Vigilada Mineducación

que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes (…).

Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio: "*La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante" (...) El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (…), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (…).* Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (…), *lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (…) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (…). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen "ley para las partes" que intervienen en él* (…).

De igual manera es importante resaltar la Sentencia C-533 de 2010, en la que, la Corte Constitucional, señaló:

Como lo ha expresado la jurisprudencia, *se debe recordar que la finalidad misma de la carrera administrativa* ***es reclutar un personal óptimo y capacitado para desarrollar la función pública****. Con el propósito de garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la carrera permite que quienes sean vinculados a la administración bajo esta modalidad, ejerzan de manera calificada la función pública que se les asigna, ya que dicho sistema está diseñado para que ingresen y permanezcan en él aquellas personas que tengan suficientes calidades morales, académicas, intelectuales y laborales para asumir con eficiencia y honestidad dicho servicio. Existe entonces una estrecha relación entre el cumplimiento de los fines del Estado y la prioridad que el constituyente otorga a la carrera administrativa, que se explica en la naturaleza del sistema y en los principios que lo fundan"*

De otra parte, el Decreto Ley 785 de 2005*, Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004,* define la experiencia en los términos transcritos a continuación, definiciones que fueron contempladas en el Artículo 18 del Acuerdo de Convocatoria, así:

Experiencia. *Se entiende como los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

Vigilada Mineducación

(…)

Experiencia profesional: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.*

(…)
Experiencia profesional relacionada: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*

Adicionalmente, el Acto administrativo de la Convocatoria, dispuso:

ARTICULO 20°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. *La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.*

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
b) *Empleo o empleos desempeñados* ***con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos****,* ***evitando el uso de la expresión actualmente.***
c) Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior
d) Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca

(…)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas *y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección* ***ni podrán corregirse o complementarse posteriormente****. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos diferentes para demostrar la experiencia.*

(Resaltados fuera de texto)

6. ANÁLISIS PROBATORIO

Con fundamento en lo Anterior, se procede a realizar el estudio de los documentos aportados por JUAN DAVID RESTREPO GONZÁLEZ , en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, dentro del plazo establecido, esto es, **hasta el 30 de noviembre de 2018**, versus los requisitos mínimos de formación académica y experiencia exigidos en la OPEC 51125, de acuerdo con el Manual de funciones de la Secretaría

Vigilada Mineducación

Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, para el ejercicio del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 16, y el documento aportado en el marco de la presente actuación administrativa, así:

Requisitos OPEC 51125	
Requisitos de Estudio	Título profesional en una de las siguientes disciplinas académicas: • Título profesional en la disciplina académica de Contaduría Pública, del Núcleo Básico de Conocimiento de CONTADURÍA PÚBLICA. Tarjeta o matrícula para las profesiones reglamentadas por ley.
Requisitos de Experiencia	Cuarenta y cinco (45) meses de experiencia **relacionada.**

Consultado el SIMO se evidenció que el aspirante aportó para su inscripción, los siguientes documentos:

1. ***ESTUDIOS:***

Educación Formal:

- *Acta de grado de Profesional en Contaduría Pública, expedido por Universidad de Ibagué, con fecha de grado del 09/12/2014.*
- *Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores, el cual lo acredita como Profesional en Contaduría Pública; con fecha de expedición del 19/05/2015.*
- *Carnet de estudiante de maestría en tributación.*

2. ***EXPERIENCIA***

- *Certificado laboral expedido por Multiempleos - HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA SAS, en la que se certifica que laboró como TAX SPECIALIST desde el 13/08/2018 hasta el 27/11/2018 (Fecha de expedición del certificado).*
- *Certificado laboral expedido por ROHDE & SCHWARZ COLOMBIA S.A., en la que se certifica que laboró como CONTADOR desde el 12/03/2012 hasta el 10/08/2018.*

Analizados los anteriores documentos, se determina que el aspirante cumple con el requisito mínimo de formación académica, toda vez que acreditó el Acta de grado como profesional en Contaduría Pública, que es el título exigido en la OPEC.

En relación con la experiencia, se establece lo siguiente:

La certificación expedida por Multiempleos - HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA SAS, no puede ser tenida en cuenta toda vez que el cargo de Tax Specialist no permite determinar si las actividades desempeñadas en dicha empresa, corresponde a las funciones de la profesión de Contador Público, que es la disciplina exigida en la OPEC y

Vigilada Mineducación

el Manual de funciones de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ.

La certificación expedida por ROHDE & SCHWARZ COLOMBIA S.A., carece de temporalidad, toda vez que señala que, "desempeñó como último cargo el de Contador", no siendo posible determinar que todo el tiempo certificado corresponde al empleo profesional de Contador Público, pues no se indica de manera precisa la fecha de inicio de labores en el "último cargo", razón por la cual no es posible contabilizar la experiencia del aspirante en ese empleo.

Así las cosas, el aspirante no acreditó los cuarenta y cinco (45) meses de experiencia relacionada, exigida para el desempeño del empleo para el cual aplicó.

Ahora, en su escrito de intervención el señor JUAN DAVID RESTREPO GONZALEZ, señala que el cargo de Tax Specialist es profesional dada su complejidad y que se realizan a partir de la terminación del pensum académico, argumentando que tenía cuatro (4) meses de experiencia en el momento en que aplicó a la Convocatoria. De otra parte, expresa que en ROHDE & SCHWARZ COLOMBIA S.A.S, se desempeñó profesionalmente desde el 14 de diciembre de 2014, desde su graduación como Contador Público, contando con cuarenta y cinco (45) meses de experiencia, para un total de cuarenta y ocho, punto uno (48.1) meses de experiencia.

Adicionalmente aporta una nueva certificación laboral expedida **el 13 de diciembre de 2019,** por LUZ STELLA BETANCOUR, Gerente Administrativo y ANGELA PARDO, Gerente Financiero, de RRHH - ROHDE & SCHWARZ COLOMBIA S.A.S., en la que se certifica que, el mencionado señor desempeñó los cargos de Auxiliar contable, Asistente contable, y Contador, sin precisar el tiempo laborado en cada uno de esos empleos.

No obstante, ni el escrito de aclaración, ni la nueva certificación, pueden ser tenidas en cuenta, toda vez que, el Acuerdo de Convocatoria, que como ya se ha expresado es el reglamento del concurso, prohíbe expresamente aceptar documentos aportados con posterioridad al cierre de inscripciones (30 de noviembre de 2018), como se muestra a continuación:

> *ARTÍCULO 22. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:*
> *(…)*
> *4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más*

Vigilada Mineducación

*antigua**. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 20 del presente Acuerdo.***

(…)

*El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante **y se efectuará únicamente a través del SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones** conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, Artículo 15 del presente Acuerdo. **Después de esa fecha la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable y no podrá ser complementada**.*

***Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis**.*

(…)

*ARTÍCULO 23. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, **es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección**.*

La universidad o institución de educación superior contratada, o la CNSC directamente, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la Secretaria Distrital de Gobierno, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

***La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad — SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones** conforme a lo registrado en el último certificado de inscripción generado por el Sistema, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Secretaria Distrital de Gobierno que estará publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y/o en la de la universidad o institución de educación superior en el evento en que la CNSC la contrate para el efecto.*

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos y las equivalencias establecidas en la OPEC cuando existan para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

(Resaltados fuera de texto)

Vigilada Mineducación

En virtud de lo anterior y reiterando que las reglas del concurso son de obligatorio cumplimiento, se concluye que el señor JUAN DAVID RESTREPO GONZÁLEZ, no cumple el requisito mínimo de cuarenta y cinco (45) meses de experiencia relacionada, exigido en la Convocatoria para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 16, identificado con el código OPEC 51125, razón por la cual se desestiman los argumentos del aspirante en su intervención para oponerse a su exclusión. En consecuencia, resulta procedente su exclusión del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, identificado como "Proceso de Selección No. 741 de 2018 — Distrito Capital"

Por todo lo anteriormente expuesto, y en atención a los principios que rigen el concurso de méritos, especialmente los del mérito, transparencia, igualdad e imparcialidad, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Excluir al señor JUAN DAVID RESTREPO GONZALEZ , identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.418.982, quien se inscribió para el empleo identificado con código OPEC No. 51125, denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, ofertado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, Proceso de Selección No. 741 de 2018 — Distrito Capital, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución al señor JUAN DAVID RESTREPO GONZÁLEZ, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 14 numeral 9 del Acuerdo No. CNSC - 20181000006056 del 24 de septiembre del 2018, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA, al correo electrónico:
jdrg31@gmail.com, que registró al momento de inscribirse al empleo.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la dirección de correo electrónico: gsgutierrez@cnsc.gov.co, o en la dirección: Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página Web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y en el sitio web del concurso http://www.unilibre.edu.co/la-universidad/cnsc#actuaciones-administrativas

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la

Vigilada Mineducación

notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

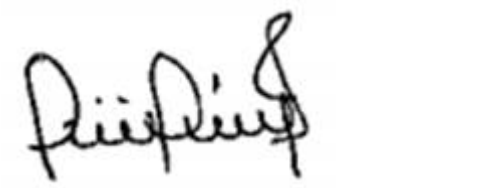

ANA PATRICIA PÉREZ CARRERO
Coordinadora General
Convocatoria 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital

Vigilada Mineducación